



Resolución Ministerial

N° 343 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 JUL 2019

Vistos, el Expediente N° 0018056-2019, el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ECCA, el Oficio N° 03400-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00692-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2018-MINEDU de fecha 18 de junio de 2018, se autoriza al Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "San Ignacio De Loyola S.A. - ISIL", en adelante el Instituto, así como se otorga el licenciamiento institucional al mismo, incluyendo los programas de estudios en la modalidad presencial siguientes: "Administración de Empresas" (P01), "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes" (P02), "Administración de Negocios Internacionales" (P03), "Administración de Empresas con Mención en Finanzas" (P04), "Animación 3D y Efectos Especiales" (P05), "Comunicación Integral" (P06), "Diseño Gráfico" (P07), "Administración de Redes y Comunicaciones" (P08), "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información" (P09), "Desarrollo de Sistemas de Información" (P10), "Marketing" (P11), "Periodismo Deportivo" (P12), "Publicidad y Medios Digitales" (P13), "Administración de Operaciones Turísticas" (P14), "Comunicación Audiovisual" (P15) "Diseño y Desarrollo de Videojuegos" (P16), "Gestión Comercial" (P17), "Gestión de Recursos Humanos" (P18), "Analítica" (P19) y "Periodismo y Nuevos Medios" (P20), así como sus cuatro (04) locales, incluyendo su sede principal, por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la referida resolución;

Que, con Resolución Ministerial N° 055-2019-MINEDU de fecha 14 de febrero de 2019, se otorga el licenciamiento a los programas de estudios de "Administración de Negocios Bancarios y Financieros" (P21) y "Diseño de interiores" (P22), a ofrecerse en los cuatro (04) locales licenciados, por el periodo que dure el licenciamiento institucional otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 305-2018-MINEDU;

Que, mediante Carta s/n presentada con fecha 23 de enero de 2019, el señor Carlos Enrique Seminario Pizzorni, en calidad de representante legal del Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A., en adelante el administrado, adjunta el Formato de Solicitud para la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de un (01) nuevo programa de estudios denominado "Gestión de Logística", detallando que el nuevo programa se ofrecerá en los cuatro (04) locales licenciados;





Que, con Oficio N° 1484-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica con fecha 14 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remite al administrado el Informe N° 032-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento de ampliación del servicio educativo, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, con carta s/n presentada con fecha 19 de marzo de 2019, el administrado solicita una ampliación de plazo con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST; siendo que mediante Oficio N° 1628-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 21 de marzo de 2019, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 11 de abril de 2019;



Que, mediante carta s/n presentada con fecha 08 de abril de 2019, el administrado presentó información correspondiente a la subsanación de observaciones efectuadas por la DIGEST;



Que, con Oficio N° 1898-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 12 de abril de 2019, se comunicó al administrado que entre los días 15, 16 y 17 de abril de 2019, se procedería con la visita a los locales ubicados en la Av. La Fontana N° 955, distrito de La Molina, Av. Benavides N° 778-786, distrito de Miraflores, Av. Salaverry N° 2611-2625, distrito de San Isidro y Av. San Felipe N° 212, distrito de Jesús María, todos en la provincia y departamento de Lima;

Que, con fechas 16 y 17 de abril de 2019, se realizaron las visitas a los locales mencionados, conforme se verifica en las Actas de Visitas que corren a fojas 00298 al 00266 del expediente;



Que, mediante Oficio N° 2179-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica con fecha 25 de abril de 2019, la DIGEST comunicó al administrado, que revisados los documentos de levantamiento de observaciones, se identificó cierta información no satisfactoria, por lo cual, se solicitó las precisiones o aclaraciones respectivas, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación, la cual fue presentada por el administrado con fecha 03 de mayo de 2019;

Que, con carta s/n presentada con fecha 08 de mayo de 2019, el señor Jaime J. Grau Gandolfo, Director del Instituto, solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento por un periodo de quince (15) días hábiles, con la





Resolución Ministerial

N° 343-2019-MINEDU

Lima, 04 JUL 2019

finalidad de implementar un software que se ajuste a los requerimientos del Programa de Estudios; siendo que a través del Oficio N° 2496-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica con fecha 10 de mayo de 2019, la DIGEST comunica la suspensión del procedimiento por el plazo solicitado;

Que, con carta s/n presentada con fecha 31 de mayo de 2019, el Instituto efectúa las precisiones solicitadas, adjuntando la documentación respectiva;

Que, según consta del Acta de Visita que corre a fojas 00312 a 00311 del expediente, el día 03 de junio de 2019, se realizó una visita de verificación al local ubicado en la Av. Benavides N° 778-786, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de garantizar la existencia y óptimo funcionamiento del software simulador denominado SOFYA.PE, el cual es un recurso informático requerido para el desarrollo del programa de estudios "Gestión de Logística", de acuerdo con la información señalada en los documentos presentados por el administrado;

Que, con Oficio N° 00617-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 21 de junio de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03317-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST que incluye el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ECCA, de fecha 20 de junio de 2019, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, concluyendo que el administrado acredita que el Instituto cumple con los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, así como con las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU; para el licenciamiento del nuevo programa de estudios "Gestión de Logística", el cual se ofrecerá en los cuatro (04) locales licenciados; por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa;

Que, asimismo, la DIGEST señala en su informe, que es necesario que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda con el registro de la información contenida en la resolución de ampliación de servicio educativo del Instituto a emitirse;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un



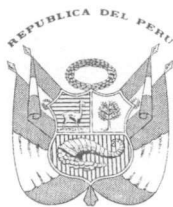
procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, adicionalmente, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.3 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;



Resolución Ministerial

Nº 343 - 2019-MINEDU

Lima, 04 JUL 2019

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", en adelante la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del administrado, la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;



Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;



Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;



Que, por su parte, la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", aprobada por





Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación, define en su sub numeral 6.1 del numeral 6, al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas, por lo cual corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ECCA, corresponde se expida la resolución ministerial que otorgue el licenciamiento al nuevo programa de estudios "Gestión de Logística" del Instituto de Educación Superior Privado "San Ignacio de Loyola S.A. - ISIL", a brindarse en los cuatro (04) locales licenciados, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

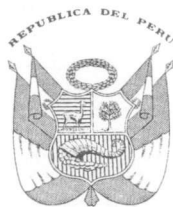


De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** del nuevo programa de estudios "Gestión de Logística", del Instituto de Educación Superior Privado "San Ignacio de Loyola S.A. – ISIL" solicitado por el Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A., el cual se desarrollará en los cuatro (04) locales licenciados; conforme a lo detallado en el





Resolución Ministerial

Nº 343-2019-MINEDU

Lima, 04 JUL 2019

Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; por el periodo que dure el licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A., conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación



343-2019 - MINEDU

ANEXO

PROGRAMA DE ESTUDIOS



Nº¹	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE CRÉDITOS	LOCALES²
P23	Gestión de Logística	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	2832	132	001, 002, 003 y 004

*Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el presente anexo.

¹ De acuerdo a la numeración asignada a los programas de estudios en los anexos de la Resolución Ministerial N° 305-2018-MINEDU y Resolución Ministerial N° 055-2019-MINEDU.

² De acuerdo a la numeración asignada a dichos locales en la Resolución Ministerial N° 305-2018-MINEDU.